

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



SABADO 15 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Número 221

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Septiembre de 1945
AÑO X NUM. 255

Núm. 2.952

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de Septiembre de 1945 por la que se dispone el retraso de la hora en 60 minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 22 de Marzo de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 83).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 29 de Septiembre en curso será de 25 horas, al término de las cuales y cuando todos los relojes marquen la una hora del día 30, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 30 de Septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Septiembre de 1945.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.953

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito circular de fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«La próxima implantación de una nueva ordenación legal para regir la vida de las Corporaciones Locales, de acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local de 17 de Julio de 1945, exige para su acertado desen-

volvimiento que los servicios técnicos que han de interpretar, aplicar y cumplir los nuevos preceptos tanto en la parte orgánica como en la económica, se hallen perfectamente atendidos por los funcionarios que tienen a su cargo tan importante misión. Interesa sobremanera a esta Dirección General conocer en las circunstancias actuales de un modo exacto, cual es la situación personal de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración, en lo que en proporción al cargo que ejercen en propiedad se refiere, y para ello, tiene a bien ordenar lo siguiente:

Por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y por los Alcaldes se pedirá a los Secretarios, Interventores y Depositarios que presten servicio en la Corporación respectiva una declaración jurada de todo cargo o empleo ajeno al propio de la Administración Local, que desempeñen simultáneamente trabajos distintos con éste, localidad donde radique el trabajo y horario del mismo.

El Presidente de las Corporaciones Provinciales y municipales informarán a esta Dirección General respecto de las compatibilidades que puede ofrecerse especialmente por razón de residencia o de funciones teniendo en cuenta que los servicios no pueden quedar desatendidos por permitirse simultanear servicios en horas coincidentes de oficina.

Durante la segunda quincena de Septiembre se presentarán las declaraciones que se interesan, las cuales debidamente informadas por los Presidentes de las Corporaciones serán entregadas en la capital de la provincia, en los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, los cuales dispondrán de un plazo de diez días para completar los documentos, que no se hayan presentado, debiendo remitir los recibos ordenados por funcionarios en clases, categorías y orden alfabético de poblaciones, con un resumen nú-

mero, expresando si existen o no causas de incompatibilidad según los informes de las respectivas autoridades. Al propio tiempo, los presidentes de los Colegios acompañarán una relación de los casos en que no se haya realizado este servicio expresando la causa de ello.

La Dirección General con vista del resultado que presente esta información, adoptará las medidas indispensables para que en ninguna Corporación donde esten provistos los cargos expresados, puedan permanecer desatendidos al implantarse la nueva Ley de Régimen Local.

Por su parte cada Corporación adoptará medidas análogas respecto a los funcionarios de los respectivos escalafones evitando que los servicios puedan estar desatendidos por el ejercicio de funciones simultáneas incompatibles».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Presidentes y funcionarios de las Corporaciones Locales se dé puntual y exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la presente circular.

Córdoba a 14 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.956

Precio de Garbanzos

Debidamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en cumplimiento a cuanto dispone la Circular número 511 inserta en el B. O. del Estado de 22-3-45 se hace público que a partir del día quince del actual mes de Septiembre inclusive, los precios que regirán para los garbanzos, con carácter general, en esta capital y provincia serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall,

incluidos redondeos, 3'54 ptas. kilo. Precio oficial de venta al público, 4'00 ptas. kilo.

Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna bajo ningún concepto.

Se recuerda a todos los almacenistas de esta provincia la obligación que tienen de presentar declaración jurada de las existencias que posean a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos referida a las cero horas de expresado día quince del actual, debiendo declarar con independencia las cantidades en existencias de las clases blancos y mulatos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 2.963

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo último, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios topes máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 17 al 23 del actual mes de Septiembre, serán los que seguidamente se reseñan para las distintas clases de carnes que se indican.

VACUNO MAYOR

	Ptas. kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	15'72
Clase 2.ª sin hueso.	11'79
Huesos blancos.	1'96
Huesos rojos.	0'98
Sebo.	4'91

MENOR

Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	16'35
Clase 2. ^a sin hueso.....	12'26
Huesos blancos.....	2'04
Huesos rojos.....	1'02
Sebo.....	5'11

DESPOJOS COMESTIBLES
DE GANADO VACUNO
MAYOR Y MENOR

Hígado.....	10'00
Corazón.....	8'00
Pulmón.....	3'00
Carne de despojos.....	3'00
Lengua.....	15'00
Callós.....	8'00
Patás.....	8'00
Sesos.....	10'00
Sangre.....	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES
DE GANADO VACUNO
MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.....	1'30
Tripa roscal.....	0'70
Cordilla o tripa de buey.....	30'00
Cordilla menor, excepto buey cebón.....	20'00
Pezuñas (4 extremidades)....	2'00
Astas.....	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.....	10'37
Pierna y paletilla.....	8'89
Falda y pescuezo.....	7'41

MENOR

Chuletas.....	10'89
Pierna y paletilla.....	9'33
Falda y pescuezo.....	7'78

DESPOJOS COMESTIBLES
DE GANADO LANAR
Y CABRIO

Lengua y carrillada.....	5'00
Sesos.....	5'00
Hígado.....	10'00
Corazón.....	4'00
Pulmón.....	2'00
Callos.....	4'00
Manos y pies.....	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES
DE GANADO LANAR
Y CABRIO

Sebo.....	20'00
Cordilla.....	8'00

Quando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'30
Vacuno menor.....	11'75
Lanar y cabrío mayor.....	8'52
Lanar y cabrío menor.....	8'94

Los precios anteriores solo podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público.

Córdoba 15 de Septiembre de 1945.-El Gobernador civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Num. 2.922

Don Joaquín Saudiel Repiso, accidental Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña María del Pilar Arribas Turull, para inscribir el dominio de la finca siguiente:

•Pedazo de terreno llamado •Millar y Los Valles•, sito en el término municipal de Valsequillo, Paraje de la antigua Dehesa de Galapagares, dedicado a pastos, cereales y encinar, de una extensión superficial de setecientos setenta y cinco hectareas, cuarenta áreas y veinte centiáreas, equivalentes a mil doscientas cuatro fanegas y dos celemines, lindante al Norte con el río Zújar, las Dehesas Gorrión y Malaborrachas, que fueron de don Alfonso de Cárdenas Morillo, hoy de doña Ana Rosales de Cárdenas y de su menor hijo de edad don Alfonso de Cárdenas Rosales; Sur con la Dehesa de la Cinta de don Dionisio Morillo de Trucios y la Dehesa del Torozo de doña Teresa Cuerda Cortijo; Este, con los Valles de don Antonio Delgado García, hoy de doña María-Jesús, Josefa y Rosario Pérez y Morillo Velarde; y Oeste, con la Dehesa de la Torta y Aljazar de don Manuel Boza, hoy de doña Ignacia Cabeza de Vaca y Boza. Dentro de su perímetro existen una casa, con habitaciones para vivienda, esquilero de ganado, que sería, lanera, cuadra, pajar y patio; una porqueriza para la cría del ganado de cerda, con ochenta pequeños departamentos o ahijaderas y corral correspondientes, un toril de mampostería y otro de tapias para encerradero de ganado, tres tinados para encerradero de cerdas, varios chozos para ganaderos, un pozo con varias pilas y una charca para abrevadero de ganado.

Sobre la descrita finca, pesa un derecho real o censo de mil ocho pesetas treinta y tres céntimos de principal y treinta pesetas veinticinco céntimos de réditos al año, que grava la referida finca, en unión de varias más, inscrito a favor de don Manuel Baquerizo Barranco, el cual lo adquirió cuando era Registrador de la Propiedad, y vecino de La Rambla, por compra a doña Joaquina Martínez Ureña, mediante escritura otorgada en Fernán-Núñez a cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Notario don Sebastián Martínez de Torres.

Lo que se hace saber por medio del presente, convocando a los herederos de don Manuel Baquerizo Barranco, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la citación y publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que les convenga.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.-Joaquín Saudiel.-El Secretario, José Sánchez.

COLMENAR

Núm. 2.921

Don Rafael del Castillo Martín, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la práctica de diligencias encaminadas a averiguar el lugar donde hayan sido sustraídas, un mulo capón, castaño arromerado, cicatriz en la cuartilla mano izquierda interior, hierro La Mundial en la nalga izquierda, letra S. núm. 6 y otro J. G. enlazadas en la nalga derecha, de 5 años de edad, alzada 1'50 y una mula castaña muy clara, con raya cruzada, raya cruzada en las cuatro extremidades, lucera, hierro La Mundial en la nalga derecha letra C. número 8 y otro letra V. en nalga izquierda, de 7 años de edad y de 1'49 de alzada, cuyas caballerías han sido intervenidas en el día de hoy como de mala procedencia en la villa de Ríogordo por la Guardia Civil de la misma, y conseguido se comunique a este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 58 de 1945 por hurto.

Dado en Colmenar (Málaga) a 4 de Septiembre de 1945.-Rafael del Castillo.-El Secretario Judicial, Enrique Rojas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.931

Don José López Ruiz, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de 13 años, 1,55 alzada, capa castaña, raza Española letra R. nalga derecha, hierro V. 15 cadera izquierda, que fué hurtada en la madrugada del seis de los corrientes de terrenos de la finca •Morales• de este término de la propiedad de doña Josefa J. Valdelomar, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con el autor o autores de la sustracción. Así está acordado en el sumario número 36-945.

Dado en Castro del Río a 9 de Septiembre de 1945.-José López.-El Secretario Interino, Carlos Venega.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.958

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de doña Valentina García Muñoz, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Granada se tramita expediente gubernativo para la devolución de la fianza constituida por don Emilio Onorato Peña, para responder de su gestión como Registrador de la Propiedad, y de conformidad con el artículo 307 de la Ley Hipotecaria, se anuncia por tercera vez, a fin de que en término de tres meses se formulen las reclamaciones que procedan por actos realizados en el ejercicio de su cargo, consignando que los Registros

servidos por el señor Onorato Peña, son los siguientes: Valle de Cabuerniza, Gaucín, Moguer, Escalona, Ecija y Aguilar de la Frontera.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Septiembre de 1945.-Miguel Cruz Cuenca.-El Secretario, P. H. J. García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.930

GONZALEZ TENA, Isabel; de 25 años de edad, casada, hija de Emilio e Isabel, natural de Villaviciosa de Córdoba, que residió últimamente en Puertollano y cuyo actual paradero se ignora, se llama por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de notificarle el auto de procedimiento dictado en su contra en el sumario 96 de 1945, por abandono, y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde,

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola caso de ser habida en prisión a mi disposición.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Septiembre de 1945.-El Juez de Instrucción, Joaquín Saudiel.-El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.928

ESTARELLAS GARRIDO, Guillermo; de estado casado, profesión viajante, domiciliado últimamente en Almería, procesado por estafa en la causa número 45 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 11 de Septiembre de 1945.-El Secretario, Firma ilegible.-V.º B.º El Juez de Instrucción, Angel Méndez.

Núm. 2.911

GABILAN GUTIERREZ, Eugenio; hijo de Mariano y de Engracia, natural de Rubí de Bracamonte de estado casado profesión comisionista de 45 años de edad domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Septiembre de 1945.-El Secretario, P. H. Julio Alcántara.-Visto bueno: El Juez de Instrucción, Enrique Rodríguez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA